

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

Mérida, Yucatán a veintisiete de agosto de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2081.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de junio de dos mil siete, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2081 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA MAGNÉTICA DE TODAS LAS CAPAS Y BASES DE DATOS ASOCIADAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, EL CUAL FUE FINANCIADO EN PARTE POR EL PROGRAMA APAZU DE LA CNA EN EL AÑO 2003 Y QUE TUVO NO. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN OM/500-111 DEL 24 DE FEBRERO DE 2003."

SEGUNDO.- En fecha dos de julio del presente año el jefe del departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

**"PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA
SEGUNDO.- AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO EL ACUERDO DE RESERVA 006/JAPAY/2007.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 02 DEL MES DE JULIO DE 2007”

TERCERO.- Que en fecha cinco de julio de dos mil siete el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de fecha dos de julio de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

“...C) LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO A LA JAPAY NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO RESERVADA PUES NO SE CUMPLEN, ADEMÁS DE SER IRRISORIAS LAS HIPÓTESIS EN LAS QUE SE BASAN PARA NEGARLA...”

CUARTO.- Que en fecha seis de julio de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1455/2007 y cédula de notificación de once de julio del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha veinticinco de julio del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/159/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO LE FUERON ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2081 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

‘COPIA MAGNÉTICA DE TODAS LAS CAPAS Y BASES DE DATOS ASOCIADAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, EL CUAL FUE FINANCIADO EN PARTE POR EL PROGRAMA APAZU DE LA CNA EN EL AÑO 2003 Y QUE TUVO NO. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN OM/500-111 DEL 24 DE FEBRERO DE 2003.’

SEGUNDO.- QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CAE EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA MISMA LEY. TAL COMO SE ACREDITA EN EL ACUERDO DE RESERVA 006/JAPAY/2007

TERCERO.- QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO A:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

QUE LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA DE LA JUNTA CONTIENE INFORMACIÓN QUE ES ASUNTO DE SEGURIDAD NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y SU REGLAMENTO 2004 EN SU ARTÍCULO 14 BIS 5 PÁRRAFOS I Y IX QUE A LA LETRA DICEN:

'I EL AGUA ES UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO FEDERAL, VITAL, VULNERABLE Y FINITO, CON VALOR SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL CUYA PRESERVACIÓN EN CANTIDAD, CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD ES TAREA FUNDAMENTAL DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PRIORIDAD Y ASUNTO DE SEGURIDAD NACIONAL.

IX LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AGUA EN CANTIDAD Y CALIDAD ES ASUNTO DE SEGURIDAD NACIONAL, POR TANTO, DEBE EVITARSE EL APROVECHAMIENTO NO SUSTENTABLE Y LOS EFECTOS ECOLÓGICOS DIVERSOS'

POR OTRA PARTE, LA JAPAY TENDRÍA QUE REALIZAR TAREAS ADICIONALES DE PROCESAMIENTO PARA PROVEER AL CIUDADANO DE LA BASE DE DATOS EN UN FORMATO ACCESIBLE PARA SU LECTURA, CONTRAVINIENDO ASÍ LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. DE LO CONTRARIO TENDRÍA QUE PROVEÉRSELE JUNTO CON LA BASE, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLA Y UNA COPIA DEL MANEJADOR UTILIZADO PARA EL SISTEMA, CON LO CUAL LA JAPAY ESTARÍA PROPORCIONANDO UNA COPIA ILEGAL DE LA LICENCIA, LO CUAL ATENTARÍA CONTRA LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL AUTOR YA QUE LAS LICENCIAS ADQUIRIDAS SON PARA USO EXCLUSIVO DEL (SIC) LA JAPAY, POR LO QUE LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTÉ: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

DEPENDENCIA, ESTARÍA INCURRIENDO EN UN DELITO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DERECHOS DE AUTOR Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE COMO SE DEMUESTRA EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS, EL INFORME RENDIDO POR LA DEPENDENCIA EN CUESTIÓN, ASÓ LO MANIFIESTA."

SÉPTIMO.- En fecha veintiséis de julio de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- En fecha tres de julio del año en curso, mediante oficio INAIP-1588/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro

RECURSO DE INCONFORMIDAD. **[REDACTED]**
RECURRENTE: **[REDACTED]**
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que ella requirió: *Copia magnética de todas las capas y bases de datos asociadas del sistema de Información Geográfica (SIG) integral de la infraestructura hidráulica, comercial y de servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.*

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo que negó el acceso a la información mediante acuerdo de reserva número 006/JAPAY/2007 resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45, de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS
RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 182/2007

NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, reiterando su postura en la clasificación de la información solicitada, con fundamento en las fracciones I y II del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Asimismo, la recurrida acompañó al informe antes mencionado el acuerdo de reserva número 006/JAPAY/2007 en el que señaló que el Sistema de Información Geográfica (SIG) integral de la infraestructura hidráulica, comercial y de servicios de la junta de agua potable y alcantarillado de Yucatán así como las capas y bases de datos asociados a este sistema por tratarse de información estratégica en materia de seguridad y funciones de la junta y por

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

ende del mismo Estado, y el daño que pudiere producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público ya que cuenta con planos de las redes de agua potable.

De igual forma agregó, que el uso de información privilegiada contenida en las capas y bases de datos y planos de ubicación del Sistema de Información Geográfica pueden ser usados para causar un daño irreparable en las mismas redes de agua lo que dejaría sin una ventaja necesaria al Estado para, el control y salvaguarda del Servicio de Agua Potable de la Entidad y pondría en riesgo el suministro de este líquido.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la reserva realizada por la Unidad de Acceso recurrida, para tal fin, los siguientes considerandos analizarán la naturaleza de la información solicitada.

SSEXTO.- En la misma tesitura, como quedó precisado en el antecedente que precede la información requerida versa en la base de datos y capas *asociadas del sistema de Información Geográfica (SIG) integral de la infraestructura hidráulica, comercial y de servicios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.*

Para mayor claridad, el Sistema de Información Geográfico (SIG), es un sistema de hardware, software y procedimientos diseñados para soportar la captura, administración, manipulación, análisis, modelamiento y graficación de datos u objetos referenciados espacialmente, para resolver problemas complejos de planeación y administración.

El SIG consta de los siguientes elementos:

Hardware: Los computadores personales (PC) son la plataforma mas utilizada para la operación de los SIG, con la ayuda de determinados periféricos como tableta digitalizadotas, scanner, ploters e impresoras.

Software: Los programas de SIG proveen las funciones y las herramientas necesarias para almacenar, analizar y desplegar la información geográfica.

Recursos humanos: el personal que opera, desarrolla y administra el sistema.

Base de Datos: La esencia de un SIG, está constituida por una base de datos geográfica. Esta es, una colección de datos acerca de los objetos localizados en una determinada área de interés en la superficie de la tierra, organizados en una forma tal que debe servir eficientemente a una o varias aplicaciones. Una base geográfica necesita de un conjunto de procedimientos que permitan hacer un mantenimiento de él tanto desde el punto de vista de su documentación como administración.

Así también, cabe agregar que el SIG es un conjunto de procedimientos usados para almacenar y manipular datos geográficamente referenciados, es decir objetos con una ubicación definida sobre la superficie terrestre bajo un sistema convencional de coordenadas.

En el mismo orden de ideas, conviene destacar que la solicitud realizada por el [REDACTED] radica en la obtención magnética, de única y exclusivamente de la bases de datos y capas del SIG del Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán; por tanto, resultan inoperantes Las observaciones esgrimidas por la recurrida, respecto a la licencia del manejador (software), toda vez que en ningún momento el recurrente requirió el programa que administra la base de datos y capas materia de estudio en este asunto.

En complemento a lo anterior, se observa que las bases de datos y capas del Sistema de Información geográfico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, contiene datos relativos a la Ubicación de redes de Agua Potable, Sistemas de Captación, las Manzanas, calles y Colonias, de lo que se infiere que parte de esa base de datos pudiere contener información de carácter reservado.

Una vez establecida la naturaleza de la información solicitada, el siguiente considerando analizará la respuesta y clasificación emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

SÉPTIMO. – La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, clasificó la información solicitada por un período de diez años, con fundamento en el artículo 13 fracción I y II de la ley de Acceso a la Información



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 13.- ES INFORMACIÓN RESERVADA,
PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY:**

**I. AQUELLA CUYA REVELACIÓN PUEDA
CAUSAR UN SIGNIFICATIVO PERJUICIO O
DAÑOS IRREPARABLES A LAS FUNCIONES DE
LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y POR TANTO,
AL MISMO ESTADO, POR TRATARSE DE
INFORMACIÓN ESTRATÉGICA EN MATERIA DE
SEGURIDAD DEL ESTADO, SEGURIDAD
PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO;**

**II. LA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN LEGAL
DE MANTENERLA EN RESERVA, POR
TRATARSE DE CUESTIONES INDUSTRIALES,
COMERCIALES, FINANCIERAS, CIENTÍFICAS,
TÉCNICAS, INVENCIONES Y PATENTES, QUE
FUERAN RECIBIDAS POR EL ÓRGANO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE QUE SE TRATE,
EN VIRTUD DE SU CUSTODIA, Y CUYA
REVELACIÓN PERJUDIQUE O LESIONE LOS
INTERESES GENERALES, POR CUANTO QUIÉN
ACCEDA A ELLA DE MANERA PREVIA AL
CONOCIMIENTO GENERAL, PUDIERA
OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO E
ILEGÍTIMO;**

**III. LA GENERADA POR LA REALIZACIÓN DE
UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO, QUE POR EL
ESTADO QUE GUARDA, SE REQUIERE
MANTENER EN RESERVA HASTA LA
FINALIZACIÓN DEL MISMO;**

**IV. LA DERIVADA DE INVESTIGACIONES QUE
EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE
FUNDADOS, DEBAN DE SER RESUELTOS EN
SECRETO, SEGÚN LO ESTABLEZCAN LAS**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

LEYES Y REGLAMENTOS DE LOS ORGANISMOS;

V. LA DEPOSITADA EN EL SECRETO DE LOS JUZGADOS Y LA CONTENIDA EN LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS EN LAS DISTINTAS INSTANCIAS JUDICIALES, CUALQUIERA QUE SEA EL ESTADO QUE GUARDEN;

VI. LA INFORMACIÓN CUYA DIVULGACIÓN PUEDA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO A LAS ACTIVIDADES DE PERSECUCIÓN DE LOS VII. LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA DELITOS, LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, LAS INVESTIGACIONES O AUDITORIAS A SERVIDORES PÚBLICOS, O EL COBRO COACTIVO DE UN CRÉDITO FISCAL

La fracción I del artículo previamente citado, establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

Dicha hipótesis normativa protege la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional.

En la misma tesitura, se razona que se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la federación cuando la difusión de la información pueda destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

estratégico, entendiéndose por áreas estratégicas las establecidas en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, se colige que para que las Unidades de Acceso a la Información Pública puedan invocar el supuesto de reserva antes referido, no será suficiente que prueben que la información solicitada se encuentre directamente vinculada o relacionada con la materia prevista en dicha fracción, sino que deberán acreditar con elementos objetivos el daño presente probable y específico que la difusión de la información podría causar a la seguridad nacional, esto es, a las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado Mexicano, así como la seguridad pública, es decir a la integridad o los derechos de las personas de tal manera que se puede menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.

Ahora bien, del artículo 28 de nuestra carta magna se advierte que la infraestructura de carácter estratégico es aquella que resulta necesaria para desarrollar las actividades correspondientes a las áreas estratégicas que la propia constitución señala:

ARTICULO 28. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUEDAN PROHIBIDOS LOS MONOPOLIOS, LAS PRACTICAS MONOPOLICAS, LOS ESTANCOS Y LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE FIJAN LAS LEYES. EL MISMO TRATAMIENTO SE DARA A LAS PROHIBICIONES A TITULO DE PROTECCION A LA INDUSTRIA. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1983.

.....

.....

NO CONSTITUIRAN MONOPOLIOS LAS FUNCIONES QUE EL ESTADO EJERZA DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

**MANERA EXCLUSIVA EN LAS SIGUIENTES
AREAS ESTRATEGICAS: CORREOS,
TELEGRAFOS Y RADIOTELEGRAFIA;
PETROLEO Y LOS DEMAS HIDROCARBUROS;
PETROQUIMICA BASICA; MINERALES
RADIOACTIVOS Y GENERACION DE ENERGIA
NUCLEAR; ELECTRICIDAD Y LAS ACTIVIDADES
QUE EXPRESAMENTE SEÑALEN LAS LEYES
QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNION. LA
COMUNICACION VIA SATELITE Y LOS
FERROCARRILES SON AREAS PRIORITARIAS
PARA EL DESARROLLO NACIONAL EN LOS
TERMINOS DEL ARTICULO 25 DE ESTA
CONSTITUCION; EL ESTADO AL EJERCER EN
ELLAS SU RECTORIA, PROTEGERA LA
SEGURIDAD Y LA SOBERANIA DE LA NACION,
Y AL OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS
MANTENDRA O ESTABLECERA EL DOMINIO DE
LAS RESPECTIVAS VIAS DE COMUNICACION
DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA
MATERIA.**

Del cuarto párrafo del numeral antes transcrito, se deduce que la intención del legislador en el supuesto "y las demás actividades que expresamente señalen las leyes del Congreso de la Unión", consiste en dejar puerta abierta para las diversas actividades que realice el Estado y que por medio de una Ley aprobada por el Congreso de la Unión le reconozca tal carácter, como acontece en la Ley de Aguas Nacionales que en su artículo 14 bis 5 fracción I, establece que *el agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad, es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional*, lo que sugiere que tanto el agua como su infraestructura debe considerarse de carácter estratégico y de seguridad nacional.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

En este sentido, la protección de la infraestructura de carácter estratégico, entre otras medidas, implica la clasificación de cierta información que de ser divulgada permitiría causar un daño a dicha infraestructura, como lo son posibles ataques a las redes de agua potable y sistemas de captación. Asimismo, de actualizarse la amenaza antes señalada, los efectos posibles serían los siguientes, cierre de infraestructura operacional, cierre de suministro doméstico de agua potable, destrucción de las redes de agua potable y posible contaminación del agua potable.

Por otra parte, desde el punto de vista económico, las posibles consecuencias de un ataque a las áreas estratégicas al dar a conocer la ubicación geográfica exacta de parte de la información descrita en el párrafo inmediato anterior, van desde afectar el desarrollo normal de las operaciones del agua potable, y de igual forma, fomentando la existencia de usuarios clandestinos que pudiesen conectar a la red de agua potable o alcantarillado sin tener contrato causando un desequilibrio en la producción de recursos económicos y financieros necesarios para realizar las tareas inherentes a la distribución de agua potable para uso doméstico, y demás, bajo el principio de que "el agua paga agua" como lo establece la fracción XV de Ley de Aguas Nacionales.

En consecuencia, al causarse el daño anteriormente mencionado, se pierde la consecución y la salvaguarda de los objetivos nacionales, desequilibrando el desarrollo de la población, su patrimonio, las instituciones, el gobierno, el entorno ecológico y se causaría un grave daño al ambiente de paz y concordia en el Estado

De lo anterior se concluye, que las redes de agua potable y sistemas de captación forman parte de la infraestructura de carácter estratégico que debe ser resguardada por el Estado Mexicano, ya que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, el agua, como área estratégica del Estado y objeto de Seguridad Nacional, actividad reconocida por la Ley de Aguas Nacionales (Ley expedida por el Congreso).

Por tanto, se colige que dar a conocer la ubicación geográfica exacta de la información requerida, podría causar un serio perjuicio a la seguridad

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

nacional, de conformidad con los efectos antes señalados los cuales tendrían un acto tendiente a destruir o inhabilitar los mismos, o inclusive fomentar la existencia de los usuarios clandestinos.

Ahora bien, es importante hacer notar que como se ha señalado, en la base de datos del SIG de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán obran capas de información relativas a las calles, manzanas y colonias, información cuya divulgación no podría causar daño alguno, motivo por el cual debe entregarse al particular.

En lo referente a la clasificación de la información en base a la fracción II del artículo 13, se considera que dicha hipótesis normativa no se actualiza en la especie puesto que la información requerida no refiere a cuestiones industriales, comerciales, financieras, científicas, técnicas, invenciones y patentes, que fueran recibidas por el órgano de la administración pública de que se trate, en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales, por cuanto quién acceda a ella de manera previa al conocimiento general, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo, si no a información estratégica materia de seguridad nacional.

OCTAVO.- Finalmente de las consideraciones antes vertidas, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, modificar el acuerdo de reserva número 006/JAPAY/2007, a efecto de que clasifique única y exclusivamente la información relativa a las capas de las base de datos de Sistemas de Captación y redes de agua potable del Sistema de Información Geográfica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley por un término de diez años; motivando y acreditando el daño que pudiere ocasionar su divulgación con base a lo considerado en esta resolución. Por otra, se ordena la desclasificación de las capas que contengan las colonias, manzanas y calles; y una vez realizado lo anterior exportar dichos datos para efectos de entregar al recurrente en la modalidad solicitada esa parte de la información, desde luego sin entregar el programa (software) que administra y opera dichos datos, en primera instancia por no ser parte de la solicitud y por estar sujeto a una licencia que protege el derecho del autor.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 182/2007

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y por las razones expuestas se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo desclasificar las capas de la base de datos del SIG de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, que contengan las calles, colonias y Manzanas.

SEGUNDO.- Se ordena a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, modificar el acuerdo de reserva 006/JAPAY/2007 a efecto de clasificar la información consistente en las capas que contienen la ubicación de los Sistemas de Captación y redes de agua potable del SIG de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley por el término de diez años, motivando y acreditando el daño según lo razonado en los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se modifica** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a fin de que entregue la información referente a las capas de información de las colonias, manzanas y calles, y reserve las relacionadas a los sistemas de captación y ubicación de redes de agua potable, de conformidad a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero y segundo de la presente resolución en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 182/2007

conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintisiete de agosto de dos mil siete. -----

